



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2012.

Propuesta de Protocolo de Intervención en la Prevención y Atención de la Violencia Comunitaria en el Estado de Querétaro.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META 4: Elaborar una Propuesta de Protocolo de Intervención en la prevención y atención de la violencia comunitaria contra las mujeres

Querétaro, Qro. 2012

**Protocolo de la Secretaría de
Seguridad Ciudadana
para prevenir y atender
la violencia comunitaria
en contra de las mujeres
del Municipio de Querétaro.**

Querétaro, Qro. 2012

CONTENIDO

<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>2. ANTECEDENTES</u>	7
<u>3. MARCO METODOLÓGICO</u>	15
<u>4. MARCO NORMATIVO</u>	17
<u>5. PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO</u>	25
<u>A) OBJETIVO</u>	25
<u>B) DESARROLLO DEL PROTOCOLO</u>	26
<u>1. ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA</u>	27
<u>2. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA COMUNITARIA COMETIDA CONTRA MUJERES</u>	36
<u>C) IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO</u>	38
<u>D) GLOSARIO DE TERMINOS</u>	41
<u>6. BIBLIOGRAFÍA</u>	46

1. INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano sensible a la problemática de la violencia contra las mujeres, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los compromisos contraídos en las Convenciones internacionales firmadas, a lo legislado en las Entidades Federativas y tutelado a través de sus instituciones; y en respuesta a la necesidad real de erradicar la violencia ejercida contra las mujeres en México, ha trabajado en el impulso de políticas públicas que prevengan, atiendan, sancionen y tiendan a erradicar la violencia a través de programas concretos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, especialmente la violencia familiar o de pareja.

Sin embargo, las acciones y omisiones violentas se manifiestan también en el ámbito público, caracterizándose como violencia comunitaria, definida por la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como *“los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”*¹.

En este tenor, la Organización de los Estados Americanos, por medio del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), relativo a la situación del Estado Mexicano dispuso que *“se hace necesario aclarar que, la existencia de una legislación dentro del cuerpo normativo nacional y en plena vigencia, no garantiza que su aplicación sea efectiva e inmediata en todo el territorio nacional, máxime en un estado federativo como lo es México”*².

En el acercamiento al personal policial y de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se percató que aún subsisten falsas creencias en torno a la violencia contra las mujeres, por lo que, atendiendo las inquietudes planteadas en el MESECVI y con motivo de lo expresando anteriormente, se elaboró el presente protocolo

¹ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2009.

² Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la OEA; 16 de abril de 2012.

para orientar su acatamiento y actuación del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a fin de Prevenir conductas violentas en la comunidad, a través del auxilio policiaco Inmediato; Realizar actividades de monitoreo sobre conductas delictivas o hechos de violencia comunitaria; Realizar programas de prevención del delito y de información y promover la cultura de la denuncia tendientes a modificar patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres; con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El presente documento plantea un esquema de actuación para el personal policial y de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para la atención y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres en el Municipio de Querétaro.

Este protocolo guarda relación con los resultados de la Capacitación a Promotoras y Promotores para la Prevención de la Violencia Comunitaria contra las mujeres³, al incorporar como antecedente información de los diagnósticos participativos elaborados en recorridos barriales por las promotoras de cada Delegación, mismos que fueron presentados ante oficiales de policía y personal de prevención del delito, en una Mesa de Trabajo realizada en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con objeto de acercar las problemáticas de violencia que enfrentan las mujeres en sus colonias y propiciar la formulación de acuerdos para la atención de necesidades prioritarias.

Adicionalmente, se incorporó información de encuestas nacionales tales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Querétaro 2006 (ENDIREH 2006); de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010) y de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE), a fin de contextualizar en el Municipio de Querétaro la situación de mujeres que enfrentan actos violentos y sus repercusiones en la autonomía, la salud y el ejercicio de derechos, durante todo su ciclo de vida.

³ Realizada como parte del PFTPG 2012, Querétaro.

Como fin último del Protocolo, se busca proporcionar una línea más amplia de seguridad a las mujeres en la que puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia y a una ciudad segura para todas y todos. La pretensión es coadyuvar en la generación permanente de cambios conductuales en la sociedad, para el desaliento de la violencia comunitaria contra las mujeres y el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la formación de una cultura jurídica, de la legalidad y de denuncia, dentro de las atribuciones encomendadas a la Secretaría.

2. ANTECEDENTES

En el Estado de Querétaro, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006)⁴, de las Mujeres violentadas en el ámbito público, la violencia comunitaria es la segunda en prevalencia, después de la violencia de pareja.

La violencia que sufren las mujeres en espacios comunitarios “son agresiones públicas de carácter sexual, que pueden ir desde insultos y expresiones ofensivas, hasta violaciones. Estas agresiones tienen lugar en la calle, en clubes y en general en cualquier espacio comunitario”.

A nivel nacional, el 39.7% de las mujeres encuestadas manifestó haber vivido violencia en espacios comunitarios. En el Estado de Querétaro, el 38.1% de las mujeres encuestadas expresaron haber vivido violencia en espacios comunitarios y de éstas, 92.3% han sufrido intimidación y 40.4% abuso sexual. En el siguiente cuadro se muestra el tipo de agresor en espacios comunitarios:

Cuadro 1. MUJERES VIOLENTADAS EN ESPACIOS COMUNITARIOS	
TIPO DE AGRESOR	PORCENTAJE DE MUJERES VIOLENTADAS
Desconocidos	85.2 %
Amigos y conocidos	9.9 %
Familiares	7.9 %
Otros	1.8 %

Casos Extremos de Violencia. Nacional y estatalmente, de las mujeres que han experimentado por lo menos un caso de violencia en el ámbito comunitario, el 6 % han padecido violencia extrema; la cual se agudiza al hacer responsables a las mujeres de

⁴ INEGI, Inmujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006), Querétaro. México, 2006.

hechos perpetrados por los hombres, como la violación y la prostitución forzada, al observar conductas no apropiadas para las mujeres, con base en los esquemas sociales de dominación masculina, como podría ser acudir a ciertos lugares, salir a horas determinadas, vestirse de cierta forma, entre otras⁵.

Es relevante establecer que en el Código Penal del Estado de Querétaro existen conductas consideradas como delito, los cuales contienen los diferentes tipos de la violencia ejercida contra las mujeres. Dada esa consideración delictiva, se observa que la problemática no ha sido abordada o clasificada como violencia comunitaria y como consecuencia, poco visibilizada para efectos de las políticas públicas.

Resultado del trabajo con los grupos de las Redes de Mujeres del Municipio⁶, se constató que la violencia comunitaria ejercida contra las mujeres y las niñas es una problemática vigente en las siete Delegaciones del Municipio de Querétaro.

Según lo expresado por los grupos de promotoras, las principales formas de violencia comunitaria contra las mujeres manifestadas durante todo el ciclo de vida, son: discriminación, piropos ofensivos, amenazas, robo, riñas, manoseos, acoso sexual, abuso sexual, violaciones, intentos de secuestro, prostitución forzada, trata de personas, entre otros.

No obstante, tanto en los grupos de mujeres como del funcionariado participante en las capacitaciones promovidas por el Instituto Queretano de la Mujer⁷, se manifestaron falsas creencias en torno a la violencia comunitaria contra las mujeres, ideas que tienden a minimizar o justificar los hechos de violencia, a culpabilizar a las mujeres y las niñas receptoras y a justificar a los agresores.

⁵ INEGI. Panorama de violencia contra las Mujeres (Estado de Querétaro) ENDIREH, 2006.

⁶ Con la participación de mujeres residentes de colonias de las siete delegaciones municipales, se integraron las redes Cayetano Rubio, Felipe Carrillo Puerto, Centro Histórico, Epigmenio González, Félix Osos, Josefa Vergara y Santa Rosa Jáuregui.

⁷ Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Querétaro 2012. Meta 3: "Capacitar a funcionarias/os responsables de la procuración de justicia, a través de tres talleres en materia de violencia comunitaria hacia las mujeres del Municipio de Querétaro"

Al respecto, la ENADIS reveló que “la quinta parte de la población, femenina o masculina manifestaron estar de acuerdo, muy de acuerdo o depende, con una percepción que carga cierta “responsabilidad” en las mujeres que son violadas, lo cual representa una muestra de discriminación por género, en tanto que justifica o deslinda la responsabilidad de los hombres para abusar sexualmente o violar a una mujer, si ésta se aparta de las conductas socialmente aceptadas”⁸.

De igual manera, asociado a la violencia comunitaria que enfrentan mujeres en todo su ciclo de vida, la ENADIS determinó que el miedo es un sentimiento presente en las mujeres que viven violencia, ejerciendo presión constante en la salud mental y la autonomía de las mujeres. A nivel nacional, las condiciones de inseguridad pública que prevalecen en el país, provocan ansiedad o temor a la mayor parte de las personas, tales como: ser víctima de un robo con violencia es la situación que más preocupa o a la que más temen las mujeres (31.1%); seguida de la violencia por narcotráfico (25.1%) y la ansiedad o temor por las dos situaciones que se señalan en la encuesta (22.9%).

Los principales resultados para Querétaro de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE)⁹, muestran que del total de 272,080 víctimas de algún delito en el Estado de Querétaro, el 47.1% son hombres y el 52.9% son mujeres, principalmente en el rango de 18 a 19 años de edad. De los delitos los de mayor incidencia son: la extorsión, el robo parcial o total de vehículos, fraude y otros delitos. Particularmente, el rubro *Otros delitos*, entre los que se clasifican los delitos sexuales, son cometidos en 10.3 % en Querétaro, mientras a nivel nacional la incidencia es de 4.4%.

Para las mujeres mayores de 18 años de edad, con residencia en el Municipio de Querétaro, que participaron en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010 (ENADIS), las relaciones entre los géneros (13.0%) constituyen su segunda preocupación, sólo después del empleo y/o la economía (una de cada cuatro mujeres en Querétaro (27.7%), consideró que es su principal problema) seguidas de la discriminación

⁸ Inmujeres, CONAPRED. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010. México, 2010.

⁹ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE). Principales Resultados Querétaro. Septiembre de 2012. México, 2012.

(12.5%), el abuso, acoso, maltrato y violencia (11.4%) y los problemas relacionados con la delincuencia y la seguridad (9.1%). Desde la perspectiva de las mujeres jóvenes encuestadas, el mayor problema radica en los problemas relacionados con la delincuencia y la seguridad (15.6%).

La misma Encuesta señala que más de la mitad de las mujeres en México, de cualquier rango de edad, afirmaron estar parcial o totalmente de acuerdo con la idea de que *En México no se respetan los derechos de las mujeres*; sólo una de cada cinco se manifestó en contra de esa afirmación.

Más allá de las estadísticas, las mujeres de las diferentes colonias integradas a las Redes de Mujeres, asociaron peligro, miedo o inseguridad con: calle, oscuridad, peleas entre pandillas, baldíos, represalias, no pertenecer a la colonia por la que se transita o visita, venta de drogas y alcohol. A su vez, asociaron seguridad con: alumbrado, día, acompañamiento, apoyo, limpieza, espacios despejados, señalética, unión, participación y comunicación entre vecinos.

Además, desde la percepción de las mujeres:

En Querétaro, en el 95% de las colonias de las que proceden las mujeres integradas en las Redes, desconocen programas o políticas que atiendan la violencia comunitaria. El DIF fue la institución más identificada; Vecinos Vigilantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal fue el Programa que más se nombró, aunque desconocen de qué trata y, tanto en el caso del DIF como del programa citado, las mujeres plantean que se atiende de manera general y sin perspectiva de género. Los siete grupos de Promotoras/es capacitados en la prevención de la violencia comunitaria identificaron al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Consultoría para el Desarrollo del Potencial Humano, S.C. (CODEPOH) como instancias que reconocen específicamente las necesidades de seguridad provenientes de las mujeres. La Guardia Municipal es la corporación más solicitada en materia de seguridad, aunque reportan que a veces, el teléfono 066 para emergencias no contesta o si toman el reporte, tardan demasiado las patrullas y a veces no llegan.

En las Delegaciones Josefa Vergara y Félix Osoreo Sotomayor las mujeres manifestaron que se les violenta por ser débiles y más vulnerables.

En todas las Delegaciones, la inseguridad se asoció a determinados espacios públicos, que paulatinamente han sido ocupados por pandillas y grupos de ebrios, drogadictos o pandilleros, lo que representa pérdida de espacios de interacción social y de construcción la identidad y pertenencia colectivas. Tal situación propicia el aislamiento de las mujeres y la disolución o inexistencia de redes sociales de apoyo alejando la posibilidad de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, y con ello, la planeación de acciones que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en los espacios públicos del Municipio de Querétaro.

Vale la pena mencionar también que los grupos de las Redes de Mujeres reportaron como principales agresores a hombres alcohólicos, drogadictos, pandilleros, vándalos y/o a las familias de éstos que interceden para defender a los agresores violentando a quien sea para defenderlos, bien de la policía o de quienes se atrevan a denunciar. Manifestaron también que las receptoras de violencia comunitaria son principalmente mujeres jóvenes y mujeres que salen a trabajar, incrementándose la vulnerabilidad si pertenecen a la tercera edad, tienen alguna discapacidad, son indígenas o analfabetas.

Señalaron también que la respuesta institucional de las entidades encargadas de la procuración de justicia dentro del territorio del Municipio de Querétaro, ante situaciones de violencia contra las mujeres, –inclusive la Secretaría de Seguridad Ciudadana- ha sido insuficiente e inadecuada en muchos casos, lo que ha reforzado el fatalismo y la indefensión aprendida por parte de las mujeres y la impunidad de quienes las violentan. Este fatalismo podría verse reflejado en los datos de la ENVIPE que entre 2010-2011 arrojó disminución de las denuncias interpuestas (2010 23.3% a 2011 14.9%) y disminución del porcentaje de denuncias de las que se inician averiguaciones previas (de 79.5% a 69.5% en 2011), determinando que el 89.6% de los delitos en Querétaro, no son denunciados.

La denuncia como respuesta ante la violencia ejercida contra las mujeres, se mencionó en cuatro colonias, dos de la Delegación Josefa Vergara, una en Santa Rosa Jáuregui y otra

más de la Delegación Epigmenio González. En dos de ellas se consideró inviable denunciar por miedo a las represalias de los agresores o sus familias; en otra, se consideró que había necesidad de denunciar para “dejar de tener miedo o vergüenza”; en la Colonia Presidentes se enfatizó en la necesidad de denunciar el narcomenudeo.

La réplica de los talleres de capacitación que impartieron las y los promotores para la prevención de la violencia comunitaria y el intercambio de información con las Redes de Mujeres del Municipio, llevó a evidenciar en la colonia Desarrollo San Pablo, la existencia de casas de seguridad de grupos delictivos, casas de prostitución y acopio de droga en algunas colonias aledañas y de la Delegación Félix Osores. Esta situación plantea riesgo para las promotoras/es, por acceder a esa información y por crear espacios de expresión y reflexión grupales, antídoto del aislamiento, estimulando la denuncia como vía para visibilizar la violencia comunitaria contra las mujeres y contribuir a una cultura de legalidad.

Aunado a lo anterior, las mujeres de las Redes reportaron discriminación y maltrato en autobuses urbanos y falta de transporte en horarios nocturnos, cuando muchas de ellas salen de trabajar o regresan de la escuela. Quedarse en casa, no salir en ciertos horarios y cambio de rutinas, son medidas de autoprotección que las mujeres y sus familias han instrumentado para disminuir riesgos, a costa de la autonomía y libertad de las mujeres.

Otro aspecto importante del diagnóstico participativo realizado por los grupos de mujeres resaltó como factor de riesgo la indiferencia social y la indiferencia institucional ante la violencia comunitaria contra las mujeres, susceptible de convertirse en factor de protección si se promoviera la cohesión social y el trabajo conjunto en las colonias del Municipio de Querétaro.

Cabe mencionar que al trabajar con mujeres adscritas al Programa Oportunidades se tuvo acceso a la información sobre mujeres y niñas en un contexto de pobreza, situación que se constituye en un factor de riesgo, ya sea por el diseño urbano sin perspectiva de género, carencias en el acceso a infraestructura, servicios y demás. Lo anterior se constata en la información generada por la ENVIPE al mostrar que la pobreza es la

principal causa de inseguridad en la entidad, para el 40% de la población de 18 años y más.

A la par, los medios de comunicación masivos instalan y refuerzan un sentimiento de inseguridad y vulnerabilidad colectiva ante la violencia y el delito. Esta situación genera formas de pensar y actuar, a nivel individual y colectivo, que vinculan “mayor seguridad” con “más fuerzas de seguridad”, y demandan acciones ante determinados grupos sociales estigmatizados como “peligrosos”, generalmente coincidentes con los sectores con mayores carencias materiales de la sociedad.

Ahora bien, la evaluación inicial al personal policial y encargado de la prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, participantes en la capacitación para la prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres, permitió detectar el desconocimiento de la violencia comunitaria, del concepto de género, de la normatividad y de las instituciones que ofrecen apoyo a mujeres que enfrentan violencia en los espacios públicos. En torno a la violencia contra las mujeres, fue notoria la mayor sensibilidad y conocimiento del personal policial, que la manifestada por parte de las y los funcionarios del Área de Prevención.

Finalmente, según lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso conocido como Campo Algodonero, estableció que todas las autoridades del Estado Mexicano, entendida por los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), así como los tres entes del Poder Público (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial):

“... tienen la obligación de garantizar las necesidades de protección de las personas habitantes.

Lo que implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente.”¹⁰

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 (obligación de adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención Belém do Pará), se considera pertinente tomar acciones que permitan avanzar en lineamientos de políticas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres, el ejercicio de su ciudadanía y la igualdad en la procuración de justicia. Impulsar el respeto de los derechos de las mujeres a través de la prevención de la violencia comunitaria y el disfrute de los espacios públicos.

Este Protocolo para la atención y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres, es una medida necesaria para asegurar la instrumentación de acciones institucionales e interinstitucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado de Querétaro.

¹⁰ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.

3. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de elaboración del Protocolo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para Prevenir y Atender la Violencia Comunitaria en contra de las mujeres en el municipio de Querétaro, fue desarrollado en cuatro fases:

Fase 1: Definición de esquema conceptual.

Esta primera fase consistió en informar y sensibilizar a los servidores públicos estatales, encargados de la procuración de justicia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, para la atención a mujeres víctimas de violencia con motivos de género, en el ámbito comunitario, familiar e institucional; a través de un taller con duración de 24 horas, distribuido en siete sesiones y el desarrollo de una mesa de trabajo.

De esta manera, fue establecida la Violencia Comunitaria hacia las mujeres del Municipio de Querétaro como el centro de reflexión, para que las y los participantes formularan pautas de actuación y recomendaciones. Se determinaron dos ámbitos generales orientadores de la actuación del cuerpo policial estatal y del personal de prevención del delito:

- Atención a mujeres víctimas de violencia comunitaria; y
- Prevención de la violencia comunitaria hacia las mujeres.

Como criterio básico para el abordaje de cada una de ellas se adoptó la circunscripción al municipio de Querétaro, determinándose plantear las consideraciones relativas a la actuación de intervención policial y de prevención de conductas delictivas desde la perspectiva de la coordinación y la interrelación que se produce entre los diferentes ámbitos.

La elección se fundamentó en la capacidad y en la composición del grupo de trabajo, que cuenta con una mayoría de representantes provenientes del ámbito procuración de justicia, en específico de la seguridad pública estatal. Se entiende que focalizar las reflexiones en el ámbito social imprimirá una mayor vinculación a las propuestas establecidas y proyección de cara a su materialización.

Igualmente, en esta fase, se identifican como base para la reflexión las fuentes de información disponibles, la normativa y los documentos administrativos existentes que articulan la actuación institucional en torno a la violencia comunitaria contra las mujeres del municipio de Querétaro, incorporando el consenso profesional como criterio adicional para la construcción del análisis.

Fase 2: Sensibilización al funcionariado.

Derivado de la fase anterior, fue programada una Mesa de Trabajo con grupos de las Redes de Mujeres del Municipio de Querétaro, con la finalidad de establecer un canal de comunicación y de formulación de acuerdos para atender las necesidades prioritarias presentadas por los grupos de mujeres, sobre las problemáticas de la violencia comunitaria que enfrentan en sus colonias; con ello, se buscó sensibilizar al funcionariado en torno al impacto de la violencia de género sobre las mujeres, particularmente en el ámbito comunitario.

Fase 3: Asesorías para elaboración del protocolo.

Esta fase consistió en el desarrollo de tres asesorías en torno a la temática de la violencia comunitaria contra las mujeres del municipio de Querétaro. Con los insumos generados en el taller de capacitación al funcionariado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Mesa de Trabajo con las mujeres de las Redes, se realizó el diseño de un protocolo de atención y prevención, a fin de revisarlo, discutirlo y finalmente, aprobarlo por las y los funcionarios involucrados en el proyecto.

Fase 4: Elaboración de documento final

La última fase consistió en la conformación definitiva del Protocolo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para prevenir y atender la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el municipio de Querétaro, que integra la información generada en las fases anteriores.

4. MARCO NORMATIVO

De conformidad con la Convención de Belem do Para¹¹, Violencia Comunitaria es toda conducta dirigida contra la mujer, incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹² establece que la Violencia en la Comunidad, son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

De igual manera prevé en su artículo 13 fracción II, la obligación para las entidades públicas estatales y municipales de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia comunitaria a través de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

Así también, la mencionada Ley, en su artículo 41 establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro del ámbito de su competencia, deberá:

- Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas y agresores de violencia contra la mujer
- Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito de su competencia;

¹¹ Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem do Para”

¹² Artículo 12 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LEAMVLV).

- Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer;
- Brindar en situaciones de crisis, tratamiento psicológico tanto a la víctima como al agresor;
- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia contra la mujer, cuando así se requiera para la realización de las diligencias derivadas de ésta;
- Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, universidades e instituciones de educación superior e investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado, los municipios y; dar a conocer públicamente los resultados;
- Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre las formas de violencia contra las mujeres, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

En relación con lo anterior, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su artículo 33, establece que la Secretaría de seguridad Ciudadana tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes, ante siniestros y desastres naturales. Correspondiéndole, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

- Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien los gobernados;
- Proponer al Gobernador del Estado, las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública [...] entre las dependencias de la administración pública;
- Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y seguridad vial, para todo el territorio del Estado;
- Intervenir, en auxilio o en coordinación, con las autoridades competentes y en términos de las leyes relativas en materia de portación de armas y supervisar su portación por empleados estatales;
- Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios sobre los actos delictivos e incorporarlos en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- Celebrar los convenios y acuerdos con autoridades federales estatales o municipales y con particulares, para la protección de la integridad física de las

personas y preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios, violencia o riesgo inminente;

- Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito, seguridad vial y protección civil coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
- Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto señale el Programa Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas en materia de Seguridad Pública.¹³

Así también, el plan estatal de desarrollo denominado Plan Querétaro 2010-2015, dentro del Eje Seguridad Pública, apartado de Seguridad y Prevención del Delito, fue establecido como objetivo el “Garantizar la seguridad pública para que las personas vivan en un ambiente de tranquilidad con pleno ejercicio de sus derechos y libertades” a través de la estrategia de mejoramiento de los esquemas de comunicación, organización, inteligencia y operación de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a evitar la comisión de delitos.

Estableciendo líneas de acción, tales como:

- Integración de procedimientos operativos homologados y del registro, proceso, consulta e intercambio de información policial.
- Realización de operaciones conjuntas a nivel regional, entre las diferentes corporaciones de seguridad.

¹³ Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Activación de los canales de comunicación directos con instancias de seguridad del gobierno federal.
- Capacitación y equipamiento para los cuerpos policíacos en materia de prevención.
- Establecimiento de esquemas operativos y de patrullaje que disminuyan los delitos y aumenten las detenciones en flagrancia.

Del mismo eje de Seguridad Pública en el apartado de Derechos Humanos, fue establecido como objetivo el “Asegurar que la actuación de las dependencias y entidades gubernamentales se realice con pleno respeto a los derechos humanos con el fin de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho”.

Lo anterior, se complementa con el Eje Desarrollo Social, apartado de Mujeres, donde se considera que:

“La relación hombres-mujeres en el estado de Querétaro según las proyecciones de la población de México, es de 95.8 hombres por cada 100 mujeres. En las localidades con menos de 2,500 habitantes, el número de hombres respecto al número de mujeres es ligeramente menor, con una relación de 95 hombres por cada 100 mujeres; para las localidades con 15,000 y más habitantes, la relación es aún más baja, con 93 hombres por cada 100 mujeres.

Las necesidades de las mujeres están relacionadas con aspectos de educación, salud, empleo, erradicación de la violencia, participación y representación política. Su atención requiere la puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a ampliar sus oportunidades de desarrollo y reducir las brechas de desigualdad de género.

Según los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000- 2005, la participación política, laboral y económica sitúan a las mujeres por debajo del promedio nacional.

Un problema relacionado al ejercicio de los derechos básicos, es el acceso equitativo a la educación. Mientras menor es el tamaño de la localidad donde reside la población, menor

la proporción masculina y femenina que va a la escuela; así en localidades de menos de 2,500 habitantes, el porcentaje de hombres y mujeres que va a la escuela es de 56.2% y 52.8% respectivamente; sin embargo, esta diferencia se acrecienta cuando se trata de localidades indígenas.

Por otro lado, una parte importante de las acciones y programas dirigidos a la promoción de la equidad y el bienestar de las mujeres, está encaminada a prevenir, detectar y erradicar la violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2006, de cada 100 mujeres de 15 años y más en México, 43 afirmaron haber vivido situaciones de violencia emocional, física o sexual en su último vínculo con una pareja, a lo que se suma que cada año se realizan 3,000 divorcios, principalmente por la violencia en la familia.

Según datos de la ENDIREH 2006, 46.7% de las mujeres casadas en México habían sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su relación.

Para Querétaro ese dato es de 40.8%. Los tipos de violencia que han sufrido las mujeres casadas en Querétaro se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: 84.6% ha sufrido violencia emocional a lo largo de su relación, en tanto que el 80.2%, en los últimos doce meses; 65.9% ha padecido violencia económica a lo largo de su relación y 60.7% en los últimos doce meses; 45.7% ha soportado violencia física a lo largo de su relación y 24.5% en los últimos doce meses; y por último, 21.5% ha sufrido violencia sexual a lo largo de su relación y 16.9% en los últimos doce meses.

En este contexto, el 27 de marzo de 2009, se aprobó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para erradicar este problema social que afecta a muchas mujeres del estado.”

El objetivo del anterior apartado consiste en “Generar políticas públicas, presupuestos, programas y acciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con el fin de facilitar la plena incorporación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo”. A través de las estrategias de promoción de los derechos humanos de las

mujeres, incluidas la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de su ámbito de competencia, implementará la perspectiva de género, además de promover la igualdad entre los sexos a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuirá a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Finalmente, como complemento se enuncian otros cuerpos normativos que inciden en el presente Protocolo:

A) INTERNACIONAL:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará; Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos; 16 de abril de 2012.

B) NACIONAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y su Reglamento.
- Ley de Migración
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

C) ESTATAL:

- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro
- Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro
- “Plan Querétaro” - Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015

5. PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO

A) OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo proporcionar a las y los funcionarios policiales y de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lineamientos y pautas de actuación dentro del ámbito de su competencia, con la intención de modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas en el ámbito comunitario del Municipio de Querétaro, a través de:

- Prevenir conductas violentas en la comunidad, a través del auxilio policiaco inmediato.
- Realizar actividades de monitoreo sobre conductas delictivas o hechos de violencia comunitaria.
- Realizar programas de prevención del delito y de información.
- Promover la cultura de la denuncia.

B) DESARROLLO DEL PROTOCOLO

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en apego a los instrumentos internacionales en la materia y legislación aplicable se constituye como rectora, en materia de seguridad pública, de las acciones a implementar para la prevención y atención de la Violencia Comunitaria en Contra de las Mujeres, tiene a bien adoptar el “Protocolo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para Prevenir y Atender la Violencia Comunitaria en contra de las Mujeres en el Municipio de Querétaro.

Es menester que, en el ámbito de su competencia, las instituciones de procuración de justicia lleven a cabo la intervención para detectar los casos de violencia comunitaria y promover la difusión de la cultura de una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio de Querétaro; es por ello que, este protocolo capitula las estrategias y actividades que habrán de llevarse a cabo para la atención y prevención de las conductas violentas y establece las formas actuación, a fin de garantizar la erradicación de la violencia comunitaria.

El objetivo consiste en reducir los factores de riesgo de la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el territorio del Estado y, en específico, en el Municipio de Querétaro, desde las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante acciones disuasivas que desalienten a los generadores de violencia. Para esto es importante:

- a) Ejecutar oportunamente y profesionalmente el auxilio policiaco de acción inmediata como medida para atender la violencia comunitaria;
- b) Atender en tiempo y forma las solicitudes de auxilio policiaco;
- c) Canalizar al área o dependencia respectiva, según sus atribuciones, a las mujeres en situación de violencia, así como los agresores; e
- d) Implementar programas de prevención de la violencia comunitaria para las mujeres.

1. ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA

1.1 Auxilio policiaco de acción inmediata

1.1.1. Atención del reporte o denuncia.

Cada elemento policiaco atenderá a los reportes o denuncias de hechos violentos contra las mujeres, realizados a través de cabina de radio, línea de emergencia 089, o de los canalizados por el Centro de Comunicación y Monitoreo (CECOMM) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; bien, de aquellos formulados a cualquier elemento policiaco, directamente por la persona agraviada o terceras personas, de conformidad con las obligaciones contenidas en los reglamentos y protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Resulta necesario clasificar las zonas para la atención inmediata, estableciendo los tiempos estándares de arribo de los elementos policiacos, contados a partir del momento de recepción del reporte o denuncia del hecho violento:

Tabla 1. Tiempo estimado de respuesta de los elementos de policiacos de la Policía Estatal.¹⁴

Zona	Tiempo estimado de respuesta Policía Estatal
Urbana	05 – 10 minutos
Semi urbana	10 – 15 minutos
Rural	15 – 25 minutos

Finalmente, será necesario corroborar la veracidad del reporte.

¹⁴ Propuesto y aprobado por el personal que participó en las asesorías para la elaboración del presente protocolo.

1.1.2. Intervención policial inmediata.

Una vez que el o la policía se halle en el lugar del incidente, identificará la situación del riesgo existente para la víctima por la conducta violenta y, posteriormente, si esa conducta es constitutiva de delito o falta administrativa; de esta manera, la o el elemento policiaco actuará en consecuencia, de acuerdo con la capacitación recibida, así como con los reglamentos y protocolos de actuación policial Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Será de suma utilidad para los elementos policiacos la clasificación de los Niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia¹⁵ para proporcionar atención integral:

Clasificación de niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia	
Código	Tipo de violencia
VERDE	Agresiones verbales y/o amenazas
AZUL	Lesiones que no ponen en peligro la vida
VIOLETA	Presunción de datos por violencia física grave, que pone en peligro la vida, violencia sexual (violación), privación de la libertad, trata de personas, entre otros de gravedad similar. Todas las conductas que involucren a niñas y adolescentes (menores de 18 años) así como adultas mayores (65 años de edad o mayores), por considerarlas un grupo de las mujeres aún más vulnerable.

En segundo lugar, también resulta importante identificar el lugar donde se registra el hecho violento; es decir, si se trata de un lugar público (en la calle, parque o centro comercial) o privado (casa habitación).

¹⁵ Propuesto y aprobado por el personal que participó en las asesorías para la elaboración del presente protocolo.

En el primero de los casos, la o el elemento policiaco intervendrán directamente; mientras que en el segundo, deberá evaluar la situación para el ingreso a la casa habitación, tomando en consideración lo siguiente:

Atendiendo a que, primeramente, serán las corporaciones municipales quienes tendrán un acceso más cercano y directo con cada comunidad; también las y los elementos de la Policía Estatal deberán conocer el procedimiento y, en su caso, actuar en situaciones para ingresar al domicilio:

- En caso de flagrancia: cuando se presuma la existencia de peligro de lesión del bien jurídico mayor (integridad física, sexual o vida) por encima de otro de menor valor (daños al inmueble o allanamiento de domicilio); sí se trata de una situación de riesgo extremo que traería consecuencias graves para la mujer víctima¹⁶.

Para ello, el Código de Procedimientos Penales del Estado establece que en los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad inmediata, y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Se considerará que hay flagrante delito cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo, o sí, inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

a) aquél es perseguido materialmente; o,

¹⁶ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

b) en breve tiempo y sin mayor investigación, alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.

- Con autorización del propietario o de cualquier morador (incluye a la mujer víctima).

Para ambas situaciones, una vez controlado el hecho que generó la violencia, es altamente recomendable obtener autorización escrita de la mujer víctima.

1.1.3. Protección y resguardo de la mujer víctima de violencia.

Inmediatamente en que se tuvo contacto directo con la mujer víctima de violencia y sus descendientes, deberán ser aisladas de la vista del agresor, impidiendo cualquier comunicación con este último o terceros.

Iniciar con el procedimiento de Entrevista a la víctima, preferentemente de personal sensibilizado o de personal femenino, evitando la revictimización.

Reportar al CECOMM la necesidad de Contención psicológica (Primeros auxilios psicológicos).

En caso de violencia física o sexual, solicitar atención prehospitalaria de urgencia para atención de lesiones o daños; el paramédico será quien valorará y, en su caso, realizará el traslado al hospital; en caso contrario, se recomendará que asista a su unidad médica para atención integral.

En caso de presunción de riesgo o a petición de la mujer víctima, ésta será canalizada a un lugar seguro, ya sea casa de familiares amistades

o personas conocidas que le brinden protección o, en su caso, a un refugio.

Informar a la mujer víctima sobre la importancia de presentar la denuncia o, en su caso, querrela ante el Ministerio Público, con la finalidad de que pueda obtener órdenes de protección y, en su caso, la sanción para el agresor.

Finalmente, atendiendo a las condiciones especiales de las mujeres en situación de violencia comunitaria, deberán tomarse las siguientes directrices para su debida atención:

Condición especial	Directrices para condiciones especiales
Niñas y Mujeres adolescentes	De conformidad con el denominado “interés superior del menor”, las niñas tendrán derecho a recibir un trato digno y apoyo prioritario de las instituciones gubernamentales, apropiado a su edad, con los cuidados y asistencia que requieren para lograr su protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores u otras personas que sean responsables de las mismas, en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria, debido al descuido, negligencia, abandono, abuso emocional, físico o sexual ¹⁷ .
Mujer mayor de 60 años o más de edad	Tendrán derecho a recibir un trato digno y apoyo de las instituciones gubernamentales, apropiado a su edad, en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria, que incluye el recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte ¹⁸ .
Mujeres con	Tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado acorde con

¹⁷ Artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículo 6, fracción II, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

discapacidad	las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria; lo anterior incluye la atención con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como contar con la disponibilidad de los recursos para la comunicación (emisión de documentos en sistema de escritura Braille), ayudas técnicas y humanas necesarias para su atención ¹⁹ .
Mujeres indígenas	Adicionalmente, en cualquier caso, las mujeres indígenas tendrán derecho a la protección en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria, con la finalidad de favorecer la eficacia de sus derechos por pertenecer en grupos estructuralmente desventajados. Cuando la mujer indígena no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y costumbres, para facilitar la comunicación.
Mujeres migrantes	Adicionalmente, en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las mujeres migrantes tendrán derecho a la protección en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria ²⁰ . Cuando la mujer migrante no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

1.1.4. Aseguramiento de la persona y remisión inmediata.

En caso de flagrancia, la o el elemento policiaco asegurará al agresor, aislándolo de la vista de la víctima y sus descendientes u otros ofendidos, e impidiendo cualquier comunicación con aquéllas.

¹⁹ Artículos 28 a 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

²⁰ Artículo 11 y 14 de la Ley de Migración.

Siguiendo las disposiciones aplicables, la o el elemento policiaco iniciará el procedimiento de preservación del lugar de los hechos y objetos del delito, así como del establecimiento de la cadena de custodia, en caso de aseguramiento de objetos o armas (instrumentos del delito).

Finalmente, bajo su estricta responsabilidad, la o el elemento de policía deberá poner al agresor a disposición inmediata de la autoridad correspondiente, de acuerdo con el hecho violento manifestado:

- Si la conducta es constitutiva de delito y detenido en flagrancia²¹, remitir al agresor inmediatamente al Ministerio público, para que éste sea quien resuelva su situación jurídica.
- Tratándose de faltas administrativas, remisión a Juzgado cívico (escandalizar en domicilio particular, agresiones verbales).

En caso de que el Ministerio Público o Juez Cívico no reciba al detenido, la o el elemento policiaco deberá reportar lo sucedido al centro de operación para levantar el registro correspondiente.

1.1.5. Consejería y acompañamiento.

Para ello la o el elemento policiaco exhortará a la mujer víctima para presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de acuerdo al hecho violento sufrido.

- Informar que en determinados delitos, es indispensable que el relato de hechos lo realice la parte directamente interesada ante el Ministerio Público, es decir, se persigue por Querrela de la parte ofendida; que en caso de no presentarla, entonces se

²¹ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

trata de hechos que la autoridad no tendrá obligación de investigar, a menos que le sea solicitado por la persona afectada en un momento posterior. (por ejemplo: lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, según valoración médica)

- Así también, que existen delitos perseguibles de oficio; es decir, que cualquier persona puede dar aviso al Ministerio público y éste tiene obligación de investigarlo (por ejemplo: trata de personas para explotación sexual).

En su caso, la o el elemento policiaco fungirá como testigo para las investigaciones del delito o en el proceso penal.

Por otro lado, la o el elemento policiaco trasladará y entregará a la mujer víctima y descendientes u otros ofendidos, a sus familiares, amistades o personas conocidas para resguardo y protección, debiéndose llenar los formatos de atención y de entrega para resguardo de la víctima. También, atendiendo a las circunstancias especiales de la víctima, ésta podrá ser canalizada al albergue temporal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familiar Municipal o Estatal.

1.1.6. Derivación de la víctima para atención médica, psicológica y legal.

Existe información relevante que deberá hacerse del conocimiento de la mujer víctima de violencia para la toma de decisiones, empoderamiento y crear conciencia de su situación.

Para ello, la o el elemento policiaco entregará el Formato de Atención a la Víctima, que deberá ser diseñado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conteniendo la información sobre instituciones públicas

(servicio gratuito²²) o, en su caso, privadas (con posible costo) que proporcionen atención y asesoría médica, psicológica o legal.

Informar a las mujeres en situación de violencia que, a través de los Servicios de Salud públicos, podrá obtener una valoración médica y formatos con registros²³ que le serán útiles como pruebas para iniciar procedimientos judiciales y obtener órdenes de protección en materia penal (delitos) o familiar (divorcio, pensiones alimenticias, separación de cónyuges o concubinos).

Por otro lado, en los casos en que la mujer víctima decida no recibir la atención, en un escrito simple de **denegación de atención** firmado por ésta, deberá asentarse que recibió información sobre lugares e instituciones para atención especializada; al efecto, Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá elaborar un formato específico.

1.1.7. Reporte a las autoridades administrativas o sanitarias

De conformidad con los reglamentos y protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la o el elemento policiaco deberá reportar a su superior el resultado de su intervención, los datos de la mujer víctima de violencia y del agresor, las incidencias ocurridas, las personas puestas a disposición de las autoridades administrativas o sanitarias; lo anterior, con la finalidad de alimentar el banco de datos que sirva para monitorear conductas violentas e implementar políticas de prevención de la violencia.

²² Artículo 55, fracción III, de la LEAMVLV

²³ NOM-046 SSA2 2005. Violencia familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

2. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA COMUNITARIA COMETIDA CONTRA MUJERES

2.1 Prevención de conductas violentas

Consiste en el conjunto de actividades proporcionados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de prevenir la violencia comunitaria contra la mujer y disminuir el impacto de la misma en el territorio del Estado y, en específico, en el municipio de Querétaro. . Para cumplir con este apartado se proponen las siguientes acciones:

2.1.1 Vigilancia coordinada

Desalentar las conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres mediante el establecimiento de rondines de vigilancia constantes coordinados con las corporaciones de seguridad pública municipal, federal o privadas, con la finalidad de desalentar a los posibles agresores y fomentar la percepción de seguridad de las mujeres.

2.1.2 Uso seguro de instalaciones

Fomentar y realizar recomendaciones sobre el uso seguro de instalaciones y servicios dentro del territorio Estatal y del municipio de Querétaro, con la finalidad de reducir conductas de violencia contra las mujeres usuarias.

Así también con la instalación de señalética y letreros específicos alusivos a la protección de las mujeres y a desalentar conductas violentas.

2.2 Difusión y Denuncia.

Resulta de trascendental importancia, la coordinación con instituciones municipales, estatales y federales para la implementación y la difusión de programas de prevención de la violencia contra la mujer.

Los programas de difusión se realizarán mediante préstamo de instalaciones, establecimiento de buzones y promoción de las líneas de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (066) y la Secretaría de Seguridad Pública Federal (089) para el fomento de denuncia anónima.

2.3 Desarrollo de una política sobre la igualdad de mujeres y hombres.

Fomentando el respeto a los derechos humanos al interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, impulsando la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los sitios públicos del Estado y, en específico, del Municipio de Querétaro en la implementación de políticas de Seguridad Pública en el Estado.

C)IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

De lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer un mecanismo que evidencie los avances en la implementación del protocolo, el seguimiento y monitoreo de los procesos y resultados esperados, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Dirección de Prevención es la dependencia encargada de promover la difusión del presente Protocolo hacia el interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo fundamental que cada persona con el carácter de funcionaria/o público en el desempeño de sus funciones dentro de los ámbitos policial y de prevención del delito, conozca, comprenda y aplique lo establecido en él. Así también, para el conocimiento de la sociedad en general, el Protocolo se difundirá a través del portal de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: <http://www.queretaro.gob.mx/ssc/>
- II. La Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, en su caso, el Instituto Queretano de las Mujeres, en coordinación con la Dirección de Policía Estatal, diseñará e instrumentará los programas de sensibilización y capacitación pertinentes para la correcta y eficaz aplicación del presente Protocolo, por parte del personal policial y de prevención de la Secretaría.
- III. Las Direcciones de Prevención y la de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán las instancias responsables del análisis, diseño, establecimiento y seguimiento de estrategias institucionales para la mejora en los procedimientos de atención y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres. Ambas instancias deben compartir e intercambiar la información que se genere en sus áreas, para que emitan los estudios correspondientes.
- IV. El seguimiento y evaluación del presente Protocolo puede llevarse a cabo por medio de entrevista personal o telefónica, interrogatorios, encuestas de salida, seguimiento de casos específicos, o cualquier otra medida tendiente a conocer de manera directa por parte de las mujeres víctimas de la violencia comunitaria o terceros involucrados, su opinión respecto de la Atención y Prevención establecida en el presente Protocolo,

para de esta forma emitir las sugerencias o medidas preventivas que eviten quejas sobre el servicio.

- V. Durante la aplicación de estas medidas se podrán solventar las dudas generales que pudieran exponer las mujeres víctimas de la violencia comunitaria o terceros involucrados, pero se evitará emitir opiniones, juicios o criterios personales que pudieran generar contradicción o entorpecer el cauce legal de una investigación por parte del ministerio público o, en su caso, de un proceso de carácter judicial.
- VI. El Protocolo aprobado, será aplicado por las y los servidores públicos encargados de la prevención y atención de la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el municipio de Querétaro, bajo los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos; así también, cualquier omisión en perjuicio a lo dispuesto en la Constitución General de República, la Constitución local, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes, reglamentos y el presente protocolo, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VII. Corresponde a los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana velar por el cumplimiento del presente Protocolo, generando las instrucciones o medidas necesarias para tal fin. En caso de incumplimiento se dará vista al Órgano de Control Interno, el cual conforme a sus facultades, dará inicio a los procedimientos que correspondan.
- VIII. Cuando se advierta la necesidad de emitir nuevas directrices o modificar las existentes del protocolo en mención, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, las autoridades administrativas competentes de la Secretaría o el Gobernador del Estado, podrán encargar la elaboración del proyecto a las o los funcionarios especializados en el tema o contratar los servicios de asesores externos para tal efecto.
- IX. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de las mujeres durante las distintas etapas de su vida, para que se

contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, la Secretaría debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución y los instrumentos internacionales otorgan a las mujeres.

- X. Desde el momento de la entrega del protocolo a la autoridad competente, será realizado un procedimiento de observación continua al transcurso de proceso que se realiza para lograr ciertos resultados.

El monitoreo estará a cargo de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el cual se observará tanto el desarrollo del proceso como los resultados que logra el protocolo, reflejados en la efectiva prevención y atención de la violencia comunitaria contra las mujeres en el Municipio de Querétaro; y será reportado al Instituto Queretano de las Mujeres, para los efectos que haya lugar de conformidad con sus atribuciones legales.

- a) Es así que, primeramente serán valoradas las actuaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre el procedimiento de adopción del Protocolo, así como de los ajustes realizados con motivo de sus facultades de decisión.
- b) En segundo término, respecto al monitoreo de resultados, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, ordenan que las acciones y programas deben garantizar, en el caso de este protocolo, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres teniendo como fin inmediato, la sanción de sus agresores y como fin mediato, la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario del Municipio de Querétaro.

Por tanto, al momento de valorar los resultados de la implementación del protocolo, el monitoreo debe centrarse en observar, por un lado, si los índices de violencia disminuyen con motivo de la prevención y tienden hacia su erradicación y, por el otro, si las víctimas de violencia tienen garantizados sus derechos y la protección del Estado a través de la atención oportuna, ordenada, eficiente y eficaz.

D) GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Conjunto de tribunales del Poder Público, generalmente adscritos al Poder Judicial, con la facultad de conocer y resolver conflictos entre particulares o entre éstos y el Estado; cuyo servicio será expedito y gratuito para impartir la justicia, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.²⁴

DELITO. Descripción de un acontecimiento clasificado así por las leyes del Estado, que tiene como finalidad investigar, procesar ante los tribunales y, en su caso, sancionar a la persona que lo realice.²⁵

DELITO PERSEGUIBLE A PETICIÓN DE PARTE. Acontecimiento informado al Ministerio Público por la persona afectada en su integridad o bienes –víctima- o por sus legítimos representantes; condición sin la cual, el Ministerio Público carecerá de la facultad para iniciar las investigaciones y llevar a los tribunales, a la persona de la que se tiene sospecha de haber realizado la conducta delictiva.

DELITO PERSEGUIBLE OFICIOSAMENTE. Acontecimiento informado al Ministerio Público, por el cual no se requiere que la persona denunciante reúna una calidad especial para hacerlo, puesto que en esta clase de ilícitos cualquier persona puede presentarla. Independientemente de su condición y circunstancias, y al margen, inclusive, de la intervención que haya tenido en los hechos delictuosos, a título de ofendido o del conocimiento inmediato que de éstos posea, es decir, en calidad de testigo.²⁶

²⁴ Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵ Hernández Islas, Juan Andrés. Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. Registro INDAUTOR: 03-2006-111410112000-01

²⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI de Febrero de 1993, pág. 238, tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (IUS 217266).

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Ámbito de la vida de la mujer donde se realizan los actos de poder, sumisión o control en contra de ésta con la finalidad de anular o menoscabar el ejercicio de derechos o libertades fundamentales; esos ámbitos son la familia, el trabajo, la comunidad, entre otros.²⁷

También, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro, son las formas y/o manifestaciones de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) que implica la existencia de un "arriba" y un "abajo" reales o simbólicos que asumen roles complementarios del hombre y de la mujer.²⁸

MODELO DE ATENCIÓN. Al conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; a través de su orientación, acompañamiento y rehabilitación con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia sufrida.²⁹

MODELO DE PREVENCIÓN. Al conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de derechos de las mujeres, con la finalidad de reducir los factores de riesgo y/o erradicar la violencia contra éstas.³⁰

NIÑA. Mujer menor de 12 años de edad.³¹

MUJER ADOLESCENTE. La mujer que tiene entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.³²

²⁷ Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 27 de marzo de 2009, págs. 2506 y ss.

²⁸ Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro (RLEAMVLVQ); Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 15 de junio de 2012.

²⁹ RLEAMVLVQ; Op. cit. Artículo 3.

³⁰ RLEAMVLVQ; Op. cit. Artículo 3.

³¹ Artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

³² Ibídem.

MUJER DE EDAD. Toda mujer que cuenta con sesenta años o más de edad, que puede encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, ya sea por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, por lo que requieren de asistencia y protección.³³

MUJER CON DISCAPACIDAD. Toda mujer que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.³⁴

MUJER INDÍGENA. Será indígena, aquella mujer que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas.³⁵

MUJER MIGRANTE. La mujer nacional o extranjera que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación.³⁶

PROTOCOLO. Método que establece los lineamientos de actuación que deberá realizar una persona o grupo de personas para la obtención de un fin, a través de un proceso.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; además de promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.³⁷

³³ Artículo 2 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro

³⁴ Artículos 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

³⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX Diciembre de 2009, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 291 (IUS 165718)

³⁶ Artículo 3 de la Ley de Migración.

³⁷ Artículo 4 fracción V de la LEAMVLV

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³⁸

VIOLENCIA DE GÉNERO. Actos u omisiones dirigidas a las mujeres con el objetivo de perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura hegemónica, con el objeto de mantener o incrementar la subordinación de las mujeres al género masculino.³⁹

VIOLENCIA COMUNITARIA. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.⁴⁰

TIPOS DE VIOLENCIA. Manifestación de la violencia ejercida contra una mujer, independientemente de su edad, condición social, posición económica, entre otras, que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.⁴¹

VIOLENCIA FÍSICA. Acto que infringe daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.⁴²

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su integridad.⁴³

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de

³⁸ Artículo 1 de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”

³⁹ Martínez Rodríguez, Laura y Valdez Valerio, Miriam. Violencia de Género, visibilizando lo invisible. Secretaría de Seguridad Pública Federal. México, 2007, pág. 2

⁴⁰ Artículo 12 de la LEAMVLV.

⁴¹ Artículo 7 de la LEAMVLV.

⁴² Artículo 6 fracción II de la LEAMVLV

⁴³ Artículo 6 fracción I de la LEAMVLV

objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.⁴⁴

VIOLENCIA ECONÓMICA. Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.⁴⁵

VIOLENCIA SEXUAL. Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.⁴⁶

⁴⁴ Artículo 6 fracción III de la LEAMVLV

⁴⁵ Artículo 6 fracción IV de la LEAMVLV

⁴⁶ Artículo 6 fracción V de la LEAMVLV

6. BIBLIOGRAFÍA

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Constitución Política del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos; 1969.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1979.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Querétaro (ENDIREH Querétaro, 2006)

HERNANDEZ Islas, Juan Andrés, Mitos y Realidades de la Teoría del Delito; Registro INDAUTOR: 03-2006-111410112000-01.

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley de Migración. Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 201.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

MARTÍNEZ Rodríguez, Laura y Valdez Valerio, Miriam. Violencia de Género, visibilizando lo invisible. Secretaría de Seguridad Pública Federal. México, 2007.

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará; Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos; 16 de abril de 2012.

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Secretaría de Salud. México, 2007.

Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 21 de diciembre de 2009.

“Plan Querétaro” - Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015; Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 15 de junio de 2012.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI de Febrero de 1993.

Semanario Judicial de la Federación y su y su Gaceta, tomo XXX Diciembre de 2009.